



Circular informativa 001/20

Ante las diversas consultas y reclamaciones que se están recibiendo sobre la no inclusión de determinados deportistas, técnicos, jueces o clubes deportivos en el Censo Electoral Federativo Provisional publicado recientemente para las Elecciones Federativas 2020 convocadas el pasado 26 de julio, vamos a realizar las siguientes puntualizaciones e indicaciones al respecto:

- 1) Los censos publicados son como su nombre indica “provisionales”, y se hacen públicos precisamente para que aquellos que se sientan afectados por su no inclusión o error de estamento puedan presentar el oportuno escrito de reclamación ante el Comité Electoral Federativo, del que hay un modelo que se puede utilizar en la propia página web de la FAE, y cuyo plazo de manifestación finaliza el 14/09/2020.
- 2) Solamente el Comité Electoral Federativo puede en esta fase del proceso electoral realizar modificaciones en el citado Censo Provisional, mediante la resolución como máximo el 17/09/2020 de las reclamaciones que les sean presentadas por escrito conforme al procedimiento indicado en el punto precedente, y la publicación el 18/09/2020 del Censo Electoral Definitivo, por lo que esta Secretaría General no puede por sí misma adoptar ninguna medida o dictamen al respecto.
- 3) Es importante resaltar, que el Reglamento Electoral Federativo de la FAE aprobado el 12/06/2016 fundamentado en la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, establece en su Artículo 16 lo siguiente:

**Artículo 16. Electores y elegibles.**

*1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Espeleología:*

*a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Espeleología.*

*b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.*

**2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es además necesario, haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.**



**3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Espeleología por así haberlo aprobado su Asamblea General o Comisión Delegada. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las Federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad deportiva.**

**A los efectos de este artículo se entenderá por actividad deportiva oficial las celebradas en aquellas federaciones en las que las actividades deportivas más relevantes no sean competitivas y estuvieran reflejadas en los correspondientes calendarios deportivos aprobados por la Asamblea General o Comisión Delegada.**

**Respecto del estamento de clubes y secciones deportivas, en las federaciones en las que existan competiciones o actividades oficiales diferenciadas de clubes y de deportistas individualmente considerados, sólo se admitirá para ser elector o elegible por dicho estamento la participación en las competiciones o actividades oficiales de clubes o secciones deportivas como tales, no admitiéndose la participación por sus deportistas en competiciones o actividades oficiales distintas.**

**Igualmente, respecto de los clubes y secciones deportivas se considerará actividad oficial la organización de competiciones oficiales.**

**También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada, los cargos de presidente, miembro de la Junta Directiva, delegado territorial, juez único de competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa o presidente de los Comités o Colegios de Árbitros y de Entrenadores.**

4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser elector o elegible en aquél que elija, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación por más de un estamento. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral Federativa, de oficio, adoptarla, conforme al criterio de preferencia por el estamento en el que se ostente mayor antigüedad, y en caso de igual antigüedad, se asignará por sorteo.

En el mismo sentido, cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma Federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

- 4) El sentido de este condicionado aplicado en base a la Orden de la Junta de Andalucía es que aquellos clubes, deportistas, técnicos o jueces que no hayan participado en actividades oficiales no puedan intervenir en la composición y gobierno de la Asamblea General de una federación deportiva, para que sean



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESPELEOLOGÍA  
c/ Aristófanos, 4 – 1ª planta - Oficina 7  
29010 - Málaga

Tif. 952 211 929

**ELECCIONES  
FEDERATIVAS  
2020**

los que efectivamente participen de la vida federativa los únicos en formar parte de ese órgano de representación y gestión.

- 5) Es una normativa que se aplica por primera vez desde su aprobación en junio de 2016 e inscripción en el RAED en septiembre del mismo año, pero de obligado cumplimiento ya que el no hacerlo podría dar lugar a la invalidación de todo el proceso electoral.
- 6) Para una más rápida y fácil resolución por parte del Comité Electoral Federativo de las posibles reclamaciones en este sentido, se recomienda aportar datos concretos de la participación en alguna actividad del Calendario Oficial de la FAE 2019/2020, o una certificación del club o entidad organizadora.

Málaga, 18 de agosto de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María Carmen R", with a stylized flourish at the end.

Fdo.: María Carmen Rodríguez  
Secretaria General

